

ACUERDOS ENERO

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 001 27 de Enero de 2015

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar para el Municipio de Palmira el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES –SIPROJ– el cual será utilizado como herramienta de trabajo para la consulta, análisis y actualización de información judicial relacionada con la Entidad Territorial.

ARTÍCULO 2°.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SIPROJ EN PALMIRA.- Dispóngase las siguientes medidas administrativas con el propósito de asegurar la estabilidad y efectividad del SIPROJ en el Municipio de Palmira:

1. El acceso al SIPROJ estará en la página principal de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co
2. Se dispondrá acceso para los ciudadanos a la información estadística que arrojen los módulos del SIPROJ, los órganos, organismos y entidades ingresarán a los módulos del sistema a través del otorgamiento de una contraseña, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira.
3. El Secretario Jurídico del Municipio de Palmira o quienes tengan a su cargo tales funciones, serán responsables de la correcta actualización y uso del SIPROJ respecto de los procesos a cargo de la entidad.
4. Los abogados del Municipio de Palmira, sean empleados públicos o contratistas, a quienes se haya encomendado la representación judicial o extrajudicial de la Entidad Territorial tendrán como función mantener actualizada, precisa y depurada la información particular de cada proceso judicial o trámite extrajudicial registrado en el Sistema.
5. El Secretario Jurídico del Municipio de Palmira deberá exigir el cumplimiento de la anterior disposición a los apoderados respectivos, así como verificar que la Dirección de Contratación, o quien haga sus veces, en los contratos de los abogados externos se incorpore la cláusula de obligatoriedad de mantener actualizado cada proceso en el sistema. Los requerimientos del Secretario Jurídico son de obligatorio cumplimiento y deberán ser atendidos en la menor brevedad y con la mayor diligencia.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS.- EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES –SIPROJ– tiene los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles de eficiencia de la Administración, en la medida que garantiza oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información y agiliza la toma de decisiones.
2. Fortalecer el acceso amplio a la información especializada que requieren los profesionales de las áreas jurídicas y administrativas a través del afianzamiento de procesos de informatización relevantes y eficientes que le permitan poseer información actualizada y confiable.
3. Cualificar, con base en la información reportada, la elaboración de análisis estadísticos representativos y confiables que viabilicen el diseño de estrategias y políticas en lo jurídico y judicial, así como medidas administrativas para intervenir las fallas estructurales (prevención) que generan reclamos ante las instancias administrativas y judiciales.
4. Hacer seguimiento a través de dichos aplicativos a posibles fallas específicas de los gestores administrativos y judiciales del Municipio, en cada una de las distintas áreas misionales.
5. Impulsar la difusión y cumplimiento de normas, incentivando su acatamiento voluntario, y propiciando la comunicación con la ciudadanía.
6. Optimizar tecnología Internet brindando disponibilidad inmediata de la información, reducción en los costos operativos, obtención instantánea de resultados, actualización constante y unificada de datos, mayor eficiencia y más y mejores servicios para los entes públicos y la ciudadanía.

ARTÍCULO 4°.- COMPOSICIÓN.- El Sistema de Información de Procesos Judiciales, permite hacer vigilancia y evaluación de todos los procesos judiciales en los que está involucrado el Municipio de Palmira, donde existe la posibilidad de hacer seguimiento no solo a las actuaciones procesales en desarrollo de la actividad litigiosa, sino que es posible determinar el impacto del resultado de la gestión jurídica, ya que mide el éxito cuantitativo y cualitativo general del ente territorial, además valora el contingente judicial; es una herramienta gerencial de la cual se sirve la Administración en la toma de decisiones sobre defensa judicial y prevención del daño antijudicial en el Municipio. Consta de 10 módulos de trabajo a los cuales se podrá acceder con claves asignadas por la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira, según el perfil del usuario requerido. Estos módulos son:

1. Módulo de Procesos Judiciales. Módulo base del sistema, que permite radicar y actualizar y cargar los PDF de todos los procesos judiciales y extrajudiciales de todas las entidades, organismos y órganos del Municipio de Palmira.

2. Módulo de Jurisprudencia y Protocolo de diligenciamiento de fichas de fallos judiciales. El análisis técnico de la jurisprudencia se orienta a la identificación del comportamiento decisorial en los diferentes despachos judiciales, y al manejo del precedente, el cual es útil para la construcción de un sistema jurídico consistente y coherente. Este Módulo le permite a los apoderados del Municipio de Palmira estructurar los argumentos de defensa, frente al caso que representan y que se ajustan al perfil decisorial de jueces y magistrados.

Para efectos de realizar el seguimiento, estudio y análisis de las decisiones judiciales de impacto y relevancia en temas de importancia para el Municipio de Palmira, como resultado de la gestión judicial del Municipio y a fin de poder formular recomendaciones tendientes a fortalecer su defensa judicial y la prevención del daño antijudicial, se efectuará el diligenciamiento de fichas de fallos judiciales en el Módulo de Jurisprudencia de SIPROJ.

3. Módulo de Concursales. Este módulo le permite a la Secretaría de Hacienda, hacerse parte del respectivo proceso para efectuar cobros a favor del Municipio de Palmira.

4. Módulo de MASC. La implementación del Módulo de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC- en SIPROJ responde al propósito de gerenciar adecuadamente las contingencias y riesgos que se derivan de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

5. Módulo de Conciliación. Hace parte de los MASC. Permite diligenciar por el abogado a cargo del proceso [as fichas de Conciliación y de Repetición, y remitirlas previamente al Secretario Técnico a través del aplicativo. Deberán allegarse oportunamente al Administrador del Sistema los datos del Secretario Técnico del Comité de Conciliación para ser incorporados en el aplicativo y habilitarle el privilegio para modificar las fichas técnicas, tanto de Conciliación como de Acción de Repetición, garantizándole la posibilidad de realizar la programación oportuna de los comités a través del módulo, así como el correcto y oportuno diligenciamiento de la información. Para la elaboración de fichas de conciliación prejudicial, es prerequisite radicar previamente la información del proceso en el módulo de prejudiciales, la cual se ingresará con el número de “radicación” asignado en la oficina de correspondencia de la entidad u organismo, ante la que se va a surtir la conciliación, o el número interno de reparto al interior del ente territorial. El apoderado frente a procesos terminados, deberá señalar en el sistema, la fecha de ejecutoria del fallo, en la medida que ésta la tomará el Sistema para efectos del cálculo de la caducidad para iniciar la Acción de Repetición.

6. Módulo de Seguimiento de Políticas de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial. Responde a la necesidad de desarrollar tecnológicamente el formato estándar, mediante el cual el Municipio realiza la verificación, seguimiento y evaluación, en el cumplimiento de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijudicial en el Municipio de Palmira, y será de obligatorio diligenciamiento por parte de cada entidad u organismo usuario del SIPROJ. El Presidente del Comité de Conciliación deberá verificar el cumplimiento y aplicación de las políticas dos veces por año, y velar porque efectivamente se realice el diligenciamiento de los formatos en el módulo.

7. Módulo de Tutelas. Este Módulo pretende brindar información eficaz, oportuna y confiable de todos los procesos de tutela en los que es parte cada organismo del Municipio de Palmira, facilitando la gestión de los responsables de la representación judicial en la jurisdicción constitucional. El criterio adoptado frente a las tutelas activas en el sistema es, de una parte, que se encuentren en espera de decisión judicial, o que estén sujetas al proceso de selección para revisión por parte de la Corte Constitucional, otorgando como plazo prudencial un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del último fallo proferido, que permite presumir la exclusión de la tutela de dicha revisión.

1. Para efectos de dar por terminada una tutela dentro del Sistema se tomará automáticamente como “Estado de Terminado” el registro de Sentencia Ejecutoriada Favorable o Desfavorable en 2ª Instancia y envío del expediente a Revisión; si el proceso se encuentra con Sentencia de 1ª instancia y ésta no sea impugnada, el usuario deberá ingresar el estado de “Ejecutoria Fallo de Primera Instancia”, con la fecha de ejecutoria de dicha providencia, es decir, al vencimiento del término para la presentación de la impugnación, dando así por terminado el proceso; en el evento en que la sentencia que haya puesto fin al proceso sea seleccionada para revisión por la Corte Constitucional, se reabrirá en el Sistema el proceso actualizando los estados y actuaciones, esta medida permite brindar información eficaz, oportuna y confiable en tutelas. No deberá entenderse que los abogados a cargo de las acciones de tutela y los dependientes judiciales quedan exentos de realizar el seguimiento de las acciones judiciales.

Las acciones de tutela deberán radicarse y controlarse judicialmente en todo momento y dejar constancia de ello, en el módulo de acciones de tutelas del SIPROJ.

El trámite de los desacatos por incumplimiento de los fallos de tutela será atendido directamente por los organismos competentes, debiendo actualizar en el módulo de acciones de tutela del SIPROJ la información correspondiente e informar inmediatamente a la Secretaría Jurídica, para la coordinación de la defensa respectiva.

8. Módulo de Procesos Penales. Se radican aquellos procesos penales adelantados en vigencia de la Ley 600 del 2000 y Ley 906 de 2004, con la coexistencia de dos (2) regímenes de procedimiento penal para la investigación y juzgamiento de los hechos punibles; se

dispone para que, en lo pertinente, los usuarios autorizados mantengan actualizado dicho módulo.

9. Módulo de Contingente Judicial. Para el cumplimiento del Procedimiento de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales, cada abogado que represente al ente territorial realizará la calificación de sus procesos judiciales en SIPROJ, cuatro (4) veces al año, para lo cual se habilitará ordinariamente el módulo de valoración en el Sistema durante los quince (15) primeros días de cada trimestre.

10. Módulo de Informe Gerencial. Brinda los insumos en materia de información consolidada de todos los módulos, que permiten establecer estrategias y diseñar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijudicial.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Alcalde Municipal para que modifique, adicione y efectúe reducciones al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Palmira, para la vigencia fiscal 2.015, con la finalidad de implementar en la Entidad Territorial el Sistema de Información de Procesos Judiciales en lo relativo a adquisición de muebles, equipos y materia prima, instalación de sistemas de cómputo, adecuación de instalaciones físicas, consecución del recurso humano, capacitaciones, y, en fin, los elementos necesarios para la implementación total del Sistema.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
Presidente


ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente


JOAQUÍN OSCAR FONSECA C.
Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° “001” fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

SEGUNDO DEBATE: Veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° “001” fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) día del mes de enero de dos mil quince (2015).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veintiséis (26) del mes de enero de dos mil quince (2015) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° “001” al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaría General

El presente Acuerdo No. 001 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, fue recibido el 27 de enero de 2015, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 27 de enero de dos mil quince (2015).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 001 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Palmira, 28 de enero de 2015



En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 001 del 27 de enero de 2015, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARTAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 30 de enero de dos mil quince (2015) se remite el Acuerdo No. 001 del 27 de enero de 2015, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General



La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 28 de Enero de 2015, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 001 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA
 Radio Difusora "Armonías del Palmar"
 PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, enero 28 de 2015.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 002
 27 de Enero de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 287, 294, 313, numeral 4°, 338 y 362 de la Constitución Política, el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, de conformidad con el Plan de Desarrollo 2012 - al 2015, "Palmira avanza con su gente", Acuerdo 10 de junio 25 de 2012, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 32, numeral 6°, de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1552 de 2012 y en especial, por las autorizaciones concedidas en la Ley 1739 de 2014.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Condición especial para el pago del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.- Acógrese lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 en el sentido de establecer en jurisdicción del Municipio de Palmira la condición especial de pago por la cual, dentro del período comprendido entre la vigencia del presente acuerdo y hasta el 23 de octubre de 2015, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto predial unificado y sus sobretasas, y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del Municipio de Palmira, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los años o períodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos años o períodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 29 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal desde el 1° de junio y hasta el 23 de octubre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

De la misma manera y en la forma como está establecido en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, se acoge lo dispuesto en esa norma para quienes hayan sido sancionados por obligaciones tributarias o no hayan presentado las declaraciones del impuesto de industria y comercio y sus retenciones.

ARTÍCULO 2°.- Condición especial para el pago del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.- Dentro del período comprendido entre la vigencia del presente acuerdo y hasta el 23 de octubre de 2015, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto predial unificado y sus sobretasas, y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del Municipio de Palmira, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los años o períodos gravables 2013 o 2014, tendrán derecho a solicitar únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos años o períodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 29 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal desde el 1° de junio y hasta el 23 de octubre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 3°.- Extensión de la condición especial de pago a quienes tengan suscrito acuerdo de pago. Podrán pagar las deudas vencidas correspondientes a las obligaciones tributarias reguladas en este Acuerdo bajo las condiciones aquí establecidas, quienes hubieren suscrito acuerdo de pago con anterioridad a la vigencia del presente.

ARTÍCULO 4°.- Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. Acógrese en jurisdicción del Municipio de Palmira, lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 en la forma y bajo los términos ahí establecidos. Para el efecto, la dependencia competente para dar por terminados los procesos administrativos tributarios es la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
 Presidente

ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
 Primer Vicepresidente

JOAQUÍN OSCAR FONSECA C.
 Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
 Secretaria General



La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 28 de Enero de 2015, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ADMINISTRADORA
 Radio Difusora "Armonías del Palmar"
 PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, enero 28 de 2015.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "002" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)
SEGUNDO DEBATE: Veinticinco (25) de enero de dos mil quince (2015)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) día del mes de enero de dos mil quince (2015).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "002" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veintiséis (26) del mes de enero de dos mil quince (2015) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "002" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

El presente Acuerdo No. 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 27 de enero de 2015, pasa al despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 27 de enero de dos mil quince (2015).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Palmira, 28 de enero de 2015

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 002 del 27 de enero de 2015, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARTAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 30 de enero de dos mil quince (2015) se remite el Acuerdo No. 002 del 27 de enero de 2015, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 003

27 de Enero de 2015

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición. Definase la POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, como el conjunto de acciones afirmativas con enfoque diferencial tendientes a promover de manera efectiva el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del Municipio y reconocer los aportes de la población étnica en la consolidación de un proyecto de Municipio más democrático e incluyente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer la política pública para investigar, reconocer y garantizar los derechos de los grupos étnicos del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones y fundamentos. Para los fines del presente acuerdo se adoptaran las definiciones y fundamentos de las normas anteriormente citadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Responsabilidades frente a la política pública. El Gobierno Municipal ejecutará en concurso con los representantes y/o líderes de las Comunidades afrodescendientes (negritudes, afrocolombianas, raizales y palenqueras), indígenas y pueblo Rom del Municipio debidamente reconocidas acorde a Ley, las estrategias y acciones consignadas en la política pública, que garanticen el desarrollo y plena inclusión social de ellas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRINCIPIOS. Los principios marco que orientarán esta política pública serán:

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. CONCERTACIÓN | 2. PARTICIPACIÓN |
| 3. CORRESPONSABILIDAD | 4. EQUIDAD |
| 5. IGUALDAD | 6. IDENTIDAD CULTURAL |
| 7. SOLIDARIDAD | 8. INCLUSIÓN |

ARTÍCULO SEXTO.- Fines de la política pública. La política pública establecida en el Municipio de Palmira y descrita en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se guiará por los objetivos transversales y específicos en ella consignados y que se describen a continuación:

Objetivos transversales de la política pública:

1. Propender por investigar, reconocer, y garantizar los derechos a la inclusión social y a la no discriminación, mediante todas las acciones estatales y privadas posibles que minimicen las condiciones negativas que impiden el pleno desarrollo de los grupos étnicos minoritarios del Municipio de Palmira.
2. Garantizar la articulación entre la Política Pública Municipal para los grupos étnicos y sus respectivas acciones y estrategias, con los objetivos y metas de todas las Secretarías Municipales, Gerencias de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Instituciones de Educación Superior y demás dependencias del Municipio, para que las sinergias de todos estos entes apoyen con sus recursos y capacidad legal al cumplimiento de esta política pública.
3. Armonizar la Política Pública Municipal para los grupos étnicos minoritarios con las Políticas Públicas adoptadas en el Municipio de Palmira para población vulnerable, con el fin de no generar diferencias que vayan más allá de una política afirmativa y de discriminación positiva encaminada a lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos y constitucionales.
4. Fortalecer las Organizaciones establecidas conforme a su Normatividad para los diferentes grupos étnicos identificados en el Municipio de Palmira legalmente constituidas y reconocidas, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación y promoción de mecanismos e instancias de coordinación entre los entes estatales y privados y de éstos con las Organizaciones, así como de desarrollo administrativo de sus entes.
5. Investigar y apoyar la generación y actualización de estadísticas e indicadores que muestren la real situación socioeconómica de los diferentes grupos étnicos del Municipio de Palmira.
6. Crear espacios que aseguren la participación de la Comunidad étnica minoritaria en los planes, programas y proyectos de su interés a través Organizaciones establecidas conforme a su Normatividad para los diferentes grupos étnicos identificados en el Municipio de Palmira legalmente constituidos y reconocidos y Fundaciones cuyo objeto social incluya el trabajo con la población objeto de esta iniciativa.

Objetivos Específicos de la Política Pública:

1. Desarrollar y apoyar procesos de investigación que rescaten, visibilicen y socialicen la cultura de los diferentes grupos étnicos que se encuentren asentados en el Municipio de Palmira, logrando el reconocimiento y respeto de su identidad para una sana convivencia en el Municipio.
2. Garantizar el acceso a la educación y la promoción de la etnoeducación para la inclusión de los saberes de cada pueblo que integran cada grupo étnico en el Municipio de Palmira.
3. Generar y desarrollar tanto las acciones, como la articulación y gestión ante el Gobierno Nacional, y demás entes, para la inclusión de las personas pertenecientes a los grupos étnicos, que les permita acceder en condiciones de equidad y capacidad propia a diferentes formas de generación de ingresos, de emprendimiento, de autogeneración de empleo formal, de empleabilidad técnica y profesional; de construcción de empresas comerciales y colectivas a través del uso de sus conocimientos personales, técnicos, profesionales, ancestrales y culturales.
4. Efectuar seguimiento y emprender las acciones correctivas ante las desigualdades e inequidades de género y generación, que se presenten en los grupos étnicos para garantizarles el ejercicio de sus derechos en el Municipio de Palmira, tanto en lo público como en lo privado, reconociendo las diferencias sexuales y de edad, para que lleven a cabo sus potencialidades y demás proyectos individuales y colectivos libremente.
5. Promover en cada uno de los grupos étnicos legalmente constituidos y reconocidos, conforme a su normatividad, el acceso a los medios de comunicación y herramientas de las tecnologías de la información, para la formación de relaciones de interculturalidad que contribuyan al reconocimiento de la diversidad, la convivencia y la participación de estos grupos en el ambiente multicultural, sin perder su identidad.
6. Diseñar los mecanismos necesarios para la articulación del Municipio de Palmira con las Políticas Públicas Nacionales a favor de los grupos étnicos, contenidas en Leyes y Decretos Reglamentarios que incidan en sus derechos humanos y constitucionales, y en sus deberes, como lo señalan los artículos 7, 8, 10, 13, 16, 18, 19, 63, 70, 72, 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia, documentos CONPES direccionados para los grupos étnicos, convenios internacionales, ordenanzas, si las hubiere, entre otros, y, en fin, todo acto oficial tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos étnicos.
7. Garantizar las condiciones de atención, promoción y prevención en salud, teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres, respondiendo a las necesidades individuales y grupales de cada grupo étnico en el Municipio de Palmira.
8. Generar y desarrollar las acciones orientadas a la obtención de la titularidad, defensa y desarrollo de los territorios colectivos para los grupos étnicos asentados en el Municipio de Palmira, como la articulación y gestión con el Gobierno Nacional para su inclusión en los programas de vivienda.
9. Desarrollar y apoyar procesos que le permitan a la población étnica de Palmira, participar de las actividades deportivas y recreativas definidas por el Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejes Estratégicos. La Política Pública para los grupos étnicos del municipio establece como mínimo para la acción del Municipio de Palmira, nueve (9) ejes estratégicos que responden a los objetivos específicos de la política pública, así

- | | |
|---|--|
| A: Cultura. | B: Educación-Etnoeducación. |
| C: Economía y Prácticas Productivas. | D: Género y Generación. |
| E: Tecnologías de la Información y Comunicación TIC. | F: Legislación y Derechos Humanos. |
| G: Salud y Supervivencia. | H: Vivienda, Medio Ambiente y Territorio. |
| I: Recreación y Deporte. | |

ARTÍCULO OCTAVO.- Establecer a través del presente Acuerdo la obligación de la Administración Municipal en la implementación, evaluación y seguimiento de la política pública para los grupos étnicos de Palmira.

ARTÍCULO NOVENO.- la Administración Municipal establecerá mecanismos de coordinación y enlace entre la Nación, el Departamento y el Municipio con el fin de gestionar recursos en la ejecución de planes de desarrollo y proyectos de estos entes con respecto a los grupos étnicos del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Mediante el Plan de Desarrollo Municipal y del POAI, se establecerán los recursos y fuentes de financiación públicos, privados nacionales y del orden internacional para la financiación del desarrollo de la política pública a favor de los grupos étnicos del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Seguimiento y evaluación. Aprobada la política pública a través del presente Acuerdo, y una vez implementada, se efectuará seguimiento y evaluación mediante rendición de cuentas e informes en las sesiones ordinarias del COMPOS y anualmente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, autorizase al Alcalde Municipal para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios y suficientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
Presidente

ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente

JOAQUÍN OSCAR FONSECA C.
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "003" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

- PRIMER DEBATE:** Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)
- SEGUNDO DEBATE:** Veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

Atentamente,

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "003" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

Atentamente,

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "003" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente,

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

El presente Acuerdo No. 003 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 27 de enero de 2015, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 27 de enero de dos mil quince (2015).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 003 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Palmira, 28 de enero de 2015

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 003 del 27 de enero de 2015, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 30 de enero de dos mil quince (2015) se remite el Acuerdo No. 003 del 27 de enero de 2015, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 28 de Enero de 2015, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 003 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA
Radio Difusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, enero 28 de 2015.



RESOLUCIONES ENERO

RESOLUCIÓN No. 003 03 de Enero de 2015

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1°, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7°, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991. Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmó el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafur S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgará a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutoria. Que en mérito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE:

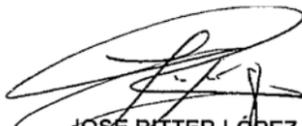
ARTÍCULO PRIMERO. Asignar a la señora: LUZ NELLY MONTAÑO MONTAÑO, identificada con la C.C. N° 34.511.666, expedida en Puerto Tejada (C); ADELAI DA CUERO MONTAÑO, identificada con la C.C. N° 25.445.775, expedida en GUAPI (N); JORGE ELIÉCER MACA CHAMORRO, identificado con la C.C. N° 70.104.320, expedida en Medellín (A); JESUS MARIA MARTINEZ CARDENAS, identificado con la C.C. N° 16.460.565, expedida en Yumbo (V); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los seis (06) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETOS FEBRERO

DECRETO No. 034 10 de Febrero de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA."

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 23 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las atribuciones otorgadas en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 4 del literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes pueden convocar a sesiones extraordinarias a los Concejos Municipales con la finalidad de que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración, lo cual en esta oportunidad se hace necesario para que la Honorable Corporación surta el trámite constitucional y legal a los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO".
- "PROYECTO DE ACUERDO No. 033 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 037 DEL AÑO 2002.
- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL AÑO 2015.
- "PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONFORMAN Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ COORDINADO Y EL COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADOS CON EL TEMA."

Que debido a la importancia y al interés general que tienen los proyectos de Acuerdo para la ciudad y por los trámites que se surten el Honorable Concejo para su aprobación, se requiere convocar a Sesiones Extraordinarias desde el día doce (12) del mes de febrero hasta el día veintiuno (21) del mismo mes del año dos mil quince (2015).

En razón a lo cual, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocase al Honorable Concejo Municipal de Palmira a Sesiones Extraordinarias los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Honorable Concejo Municipal de Palmira dará el trámite correspondiente a los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO".
- "PROYECTO DE ACUERDO No. 033 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 037 DEL AÑO 2002.
- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL AÑO 2015.
- "PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONFORMAN Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ COORDINADO Y EL COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADOS CON EL TEMA."

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 048 23 de Febrero de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN PARCIALMENTE UNOS DECRETOS"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 la ley 1551 de 2012, la ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos 061 y 062 del 31 de marzo de 2013, Modificados parcialmente por el Decreto 096 del 30 de abril de 2013, se estableció la planta de empleos de la Administración central del Municipio y se incorporaron los servidores públicos a dicha estructura administrativa.

Que en el artículo segundo del Decreto 061, el artículo primero del Decreto 062 de marzo 31 de 2013, y artículo primero y segundo del Decreto 096 del 30 de abril de 2013, se incurrió en un error de forma en el sentido de establecer en su orden que dentro de la planta de cargos asignada al Despacho del Alcalde habrían 3 cargos de profesional universitario código 319 grado 3 empleos de libre nombramiento y remoción, siendo real y cierto la existencia de cuatro cargos de esta naturaleza asignada a este Despacho; de igual forma se reseñó de manera incorrecta en las precitadas disposiciones dentro de la planta global en el nivel profesional, un cargo de profesional universitario código 319 grado 3 en calidad de "comisión" donde fue incorporado el señor, **LUIS ENRIQUE TRIBALDOS TENORIO** de cédula de ciudadanía Nro. 16.282.358.

Que por todo lo anterior, se hace necesario aclarar la anterior situación especificando que los cargos de profesional universitario código 319 grado 3 de la planta de empleos de este Despacho, lo son en un número de 4 para un total de 62 empleos de esta estructura, por ello, este cargo que estaba reseñado en el nivel profesional de la planta global establecida en los precitados decretos deberá ser excluido de aquel ítem debiendo quedar asignado al Despacho del Alcalde Municipal.

Que este cargo de profesional universitario código 319 grado 3 que se le suma a esta planta de este Despacho en calidad de libre nombramiento y remoción viene siendo desempeñado por el señor, **LUIS ENRIQUE TRIBALDOS TENORIO**, de cédula de ciudadanía Nro.16.282.358 desde el 02 de febrero de 2012, por ello su incorporación dada a través del Decreto 062 de marzo 31 de 2013 Y 096 del 30 de abril de 2013, se debe entender en este empleo en tal condición y no en "comisión" en el nivel profesional de la planta global como erradamente había quedado transcrito en estos Decretos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese y Modifíquese parcialmente el artículo segundo del Decreto 061, el artículo primero del Decreto 062, ambos de marzo 31 de 2013, y el artículo primero y segundo del Decreto 096 del 30 de abril de 2013, especificándose que los cargos de profesional universitario código 319 grado 3 de la planta de empleos de este Despacho, lo son en un número de 4 para un total de 62 empleos de esta estructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que este cargo de profesional universitario código 319 grado 3 que se le suma a esta planta de este Despacho en calidad de libre nombramiento y remoción viene siendo desempeñado por el señor, **LUIS ENRIQUE TRIBALDOS TENORIO** de cédula de ciudadanía Nro. 16.282.358 desde el 02 de febrero de 2012, por ello su incorporación dada a través del Decreto 062 de marzo 31 de 2013 y Decreto 096 del 30 de abril de 2013, se debe entender en este empleo en tal condición y no en "comisión" como erradamente había quedado transcrito en estos Decretos.

ARTÍCULO TERCERO: Este cargo de profesional universitario código 319 grado 3 que estaba establecido en el nivel profesional de la planta global referido en los precitados Decretos deberá ser excluido de aquel ítem debiendo quedar asignado al Despacho del Alcalde Municipal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIONES FEBRERO

RESOLUCIÓN No. 093 20 de Febrero de 2015

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1°, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 70, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmó el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafur S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgará a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutoria. Que en mérito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar a la señora: DORA YANET URIBE MALDONADO, identificada con la C.C. N° 21.739.264, expedida en Fredonia (A); JAMES ORTEGÓN ALARCÓN, identificado con la C.C. N° 1.105.674.805, expedida en Espinal (T); JAMES FRANCISCO ZAMBRANO BASANTE, identificado con la C.C. N° 98.145.918, expedida en Linares (N); DIEGO HERNÁN PENAGOS LLANOS, identificado con la C.C. N° 93.371.862, expedida en Ibagué (T); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho de la alcaldía de Palmira a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2015.


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ACUERDOS MARZO

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 006 03 de Marzo de 2015

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313; por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 del 2012; por el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, por la Ley 358 de 1997, por la Ley 819 de 2003; por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996 y,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° - OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Autorízase al Alcalde de Palmira para gestionar y contratar recursos de crédito y/o para realizar operaciones de crédito y operaciones conexas o asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, dentro de los siguientes parámetros:

1. **Montos.** Hasta Diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000), con cargo al recaudo del Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
 2. **Condiciones Financieras.** Las más favorables para el Municipio conforme a las condiciones del Mercado Financiero y los resultados de la evaluación elaborada por la calificadora de riesgos previamente a la contratación y perfeccionamiento de los créditos. Puede incluir período de gracia y pactarse a tasa fija y/o DTF mas un margen razonable.
 3. **Destinación de los Recursos.** ICLD, Ejecución de Programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015.
 4. **Garantías.** La pignoración parcial de las rentas municipales que se de en garantía no excederá el 130% del servicio anual de la deuda.
- PARÁGRAFO.** - Además de cumplir con lo establecido en la Ley 358 de 1997 y las normas que lo modifican o adicionan, el Municipio deberá presentar ante la entidad financiera prestamista un certificado expedido por un calificadora de riesgos vigilada por la Super-

tendencia Financiera, en el cual conste que la entidad territorial tiene capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 2°. - **ACTOS Y CONTRATOS.** Autorícese al Alcalde de Palmira para fijar plazos, negociar tasas, suscribir los contratos a que haya lugar, otorgar las garantías y en general celebrar todos los actos que sean necesarios conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **PRESUPUESTO.** Facúltese al Alcalde Municipal para efectuar todas las modificaciones y operaciones presupuestales que se requieran para incorporar y ejecutar los recursos, autorizado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. - Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al señor Alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo de 6 meses, a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. - Las autorizaciones y facultades mencionadas en el presente Acuerdo, no exoneran al Alcalde Municipal del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno y externo, en especial las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, al igual que el Decreto 696 de 1998 y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera, como también los Decretos Ley 1333 de 1986, decreto 2681 de 1993, y el Artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 387 de 1997 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 6°. - Los recursos comprometidos para la amortización del crédito y pago de los intereses, estarán proyectados anualmente en el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Palmira, durante el tiempo que dure el presente crédito.

ARTÍCULO 7°. - Vigencia y derogatoria. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y modifica y/o deroga todas las otras disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
Presidente

ALDEEMAR RAMÍREZ CUARTAS
Primer Vicepresidente

JOAQUÍN OSCAR FONSECA, C.
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "006" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

SEGUNDO DEBATE: Primero (01) de marzo de dos mil quince (2015)

Para constancia se firma en Palmira, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "006" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del dos (02) de marzo de dos mil quince (2015), remito un (1) original y ocho (08) copias del Acuerdo Municipal N° "006" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

El presente Acuerdo No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 02 de Marzo de 2015, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 03 de Marzo de dos mil quince (2015).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Palmira, 03 de Marzo de 2015

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 006 del 03 de Marzo de 2015, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 05 Marzo de dos mil quince (2015) se remite el Acuerdo No. 006 del 03 de Marzo de 2015 al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-99
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora ARMONÍAS DEL PALMAR, certifica que el día 03 de Marzo de 2015, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 006 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ADMINISTRADORA

Radio Difusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Marzo 03 de 2015.

DECRETOS MARZO

DECRETO No. 074
Marzo 13 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN RESTRICCIONES TRANSITORIAS A LA CIRCULACIÓN DE PEATONES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES EN EL ÁREA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA",

El ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según el Artículo 3° de la Ley 769 de 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ley 769 de 2.002 determina que "En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que en desarrollo del Acuerdo 010 del 25 de Junio de 2.012, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira para la vigencia 2.012-2.015, Palmira avanza con su gente" está en proceso de ejecución el Subprograma de recuperación urbanística y socioeconómica .del centro, el cual incluye la peatonalización de la Calle 30 entre Carreras 30 y 23.

Que durante la ejecución de las obras civiles correspondientes al proyecto de la peatonalización de la calle 30 entre Carreras 30 y 23, los vehículos automotores, especialmente los motociclistas no respetan los diferentes elementos de señalización instalados por los contratistas para garantizar la seguridad vial, prioritariamente de peatones.

Que es necesario garantizar la seguridad de todo el personal responsable de la normal ejecución de las obras civiles correspondientes al proyecto de la peatonalización de la Calle 30 entre Carreras 30 y 23, Y de las personas ajenas a las mismas que transiten por el área de influencia inmediata.

Que en mérito a lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prohibir transitoriamente, hasta tanto se terminen las obras civiles correspondientes al proyecto de peatonalización, la circulación y estacionamiento de motocicletas y bicicletas al interior del área delimitada al Norte por la Calle 32, al Sur por la Calle 29, al Oriente por la Carrera 28 y al Occidente por la Carrera 31.

ARTÍCULO 2°: Al interior del área delimitada en el Artículo anterior la circulación de peatones sólo podrá hacerse por los senderos que configure y mantenga, con todas las condiciones de seguridad vial, el Contratista del proyecto de peatonalización, hasta la total terminación de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Los infractores a las restricciones establecidas en los Artículos 10 Y 2° del presente Decreto serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2.002.

ARTÍCULO 4°: Los Agentes de la Policía Urbana de Tránsito, adscritos a la Secretaría de Movilidad, velarán por el cumplimiento de este Decreto, respetando en todo caso las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que Le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira - Valle a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil quince (2.015).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 075
Marzo 13 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LOS SECTORES URBANOS EN LOS CUALES SE IMPLEMENTARÁN LOS INTERCAMBIADORES MODALES PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

El ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA (Valle) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1083 de 2.006, y el Decreto Municipal 074 de Abril 09 de 2.014, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 24 de la Carta Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que la Ley 769 de 2002, Código. Nacional de Tránsito Terrestre ha otorgado a los Alcaldes municipales la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Municipal 074 expedido el 09 de Abril de 2.014, se adoptó el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira.

Que el Artículo 17 del Plan Estratégico de Movilidad Territorial establece como uno de los proyectos del Programa Estratégico de Transporte Intermunicipal, la implementación der Intercambiadores Modales.

Que la Dirección de Desarrollo Estratégico de Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira adelantó un análisis de localización de los intercambiadores modales, tomando como referencia el Documento Diagnóstico y Análisis del transporte público intermunicipal en la Ciudad de Palmira, desarrollado en el proceso de Formulación del Plan Estratégico de Movilidad Territorial.

Que como resultado de ese análisis se determinó que los sectores urbanos propicios para el desarrollo e implementación de los Intercambiadores Modales se ubican sobre la Carrera 35 entre Calles 44 y 47, para el Nor-oriente, y entre Calles 29 y 30 y Carreras 33A para el Sur-occidente. Que en mérito a lo anterior;



DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer, para el desarrollo e implementación de los intercambiadores modales a que hace referencia el Artículo 17 del Decreto 074 de Abril 09 de 2.014, los siguientes sectores urbanos: a) para el Intercambiador Norte-Oriente el comprendido entre Calles 44 y 47, Y entre Carreras 34C y 35; b) para el Intercambiador Sur Occidente el comprendido entre Calles 29 y 30, y entre Carreras 33A y 33.

ARTÍCULO 2°: Las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar propuestas para el desarrollo de los Intercambiadores Modales a que se refiere el presente Decreto, deberán en todo caso cumplir con las disposiciones vigentes en materia de usos del suelo y normas urbanísticas.

ARTÍCULO 3°: La Administración Municipal de Palmira por intermedio de la Secretaría de Movilidad, vigilará que se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira - Valle, a los trece (13) días del mes de Marzo dos mil quince (2.015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ACUERDOS ABRIL

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 047 06 de Noviembre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1.997, la Ley 99 de 1.993 modificada por la Ley 1151 de 2.007, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase las normas que regulan el impuesto sobre el servicio de alumbrado público establecido en el Municipio de Palmira, por el Acuerdo 55 de 1998, modificado por el Acuerdo 063 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elementos de la obligación tributaria. Son elementos de la obligación tributaria los siguientes:

2.1 SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Palmira es el sujeto activo del impuesto al servicio de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican todas las potestades tributarias.

2.2 HECHO GENERADOR:

El hecho generador del impuesto de alumbrado público, es el disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público que presta el Municipio de Palmira.

2.3 SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales y jurídicas residentes en el Municipio de Palmira, usuarios potenciales receptores del servicio de alumbrado público, sea cual sea el sector al cual pertenezcan, como el residencial, o la actividad que desarrollen en el Municipio, como la industrial, comercial, de servicios, agropecuaria y demás.

Se considera como usuarios potenciales receptores del servicio de alumbrado público, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica y quienes se vinculen de cualquier manera con ese tipo de servicio.

PARÁGRAFO 1: Clasificación de los sujetos pasivos: para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificaran en dos regímenes así:

Régimen General: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen especial.

Régimen Particular de contribuyentes especiales del tributo de alumbrado público: Pertenecen a este régimen, todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, distribución, autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración. Para estos contribuyentes del régimen especial el sujeto activo determinara la administración y forma de recaudo del tributo.

2.4. BASE GRAVABLE:

La base gravable del impuesto de Alumbrado Público, para los del régimen general será el valor de consumo de energía eléctrica. Para régimen particular de contribuyentes especiales será el siguiente:

- Para Generadores, Autoconsumidores, Autogeneradores o cogeneradores será la capacidad instalada en KVA.
- Para Comercializadores y/o distribuidores será kilovatio-hora comercializado a usuarios regulado o no regulado.

2.5. CAUSACIÓN

El periodo de causación del impuesto es mensual, pero el cálculo se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implemente los agentes recaudadores designados dentro del mes objeto de cobro.

2.6. TARIFAS:

Los contribuyentes del Régimen general tendrán una tarifa porcentual sobre el consumo de energía eléctrica, lo que conlleva un ajuste con base en las variables de precio de energía, liquidada para cada periodo de consumo o facturación de su servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente clasificación:

RÉGIMEN GENERAL Residenciales

El impuesto de alumbrado público para el sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con las siguientes tarifas mínimas:

ESTRATO	TARIFA
Estrato 1	\$3.619
Estrato 2	\$4.899
Estrato 3	\$6.657
Estrato 4	\$11.808
Estrato 5	\$18.841
Estrato 6	\$23.867

PARÁGRAFO 1: El 10% que se consigna en el presente artículo, se cobrará solamente a aquellos usuarios que sobrepasen un consumo equivalente a 300 KW/h mes.

No Residenciales:

La tarifa mínima del impuesto de alumbrado público para el sector **No Residencial**, se cobrará de acuerdo con el valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios), asociado a los conceptos de energía activa, energía reactiva y demanda máxima de potencia, de acuerdo con los siguientes rangos de tarifas expresados en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente):

Rangos Expresados en SMMLV				Sectores	
				Tarifa Mínima	
	Desde (SMMLV)	Valor de Consumo Mensual de Energía Eléctrica	Hasta (SMMLV)	Comercial, Oficial, Provisionales y Otros	Industrial
Rango 1	0	>=	Valor Consumo	< 0,25	\$15.763 / \$31.526
Rango 2	0,25	>=	Valor Consumo	< 1	\$32.769 / \$65.538
Rango 3	1	>=	Valor Consumo		\$39.323 / \$78.646

El impuesto de alumbrado público para el sector no residencial será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima correspondiente a su rango de acuerdo a su sector, con el 10% de su valor de consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios).

PARÁGRAFO 2: Los predios de las Juntas de Acción Comunal, destinados a su labor comunal, cuyo propietario no sea el Municipio de Palmira, contribuirán al impuesto al alumbrado público con el valor asociado al estrato 2, como si fueren usuarios del estrato 2, independientemente de su consumo.

PARÁGRAFO 3: Las Asociaciones de Usuarios de Acueductos Rurales sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuirán al impuesto al alumbrado público con el valor asociado al estrato 2, como si fueren usuarios del estrato 2, independiente de su consumo.

PARÁGRAFO 4: Los Jardines Infantiles de carácter oficial legalmente constituidos, contribuirán al impuesto al alumbrado público con el valor asociado al estrato 2, como si fueran usuarios del estrato 2, independientemente de su consumo.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECÍFICAS:

En consideración al principio de progresividad tributaria sobre la base del consumo determinada, pagarán el mayor valor que resulte al comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con los siguientes toques mínimos expresados en SMMLV de acuerdo con los siguientes grupos de actividades económicas específicas, así:

Actividades Económicas Específicas (AEE) Usuarios Especiales, Palmira, Valle del Cauca	
Grupo 1	Actividades de Distribución y/o comercialización de gas natural por redes.
	Actividades de Comercialización de semovientes - equinos y/o bovinos y/o porcinos por el sistema de subasta.
	Actividades agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.
	Actividades de Transmisión y/o distribución de señal de televisión abierta.
	Actividades de recolección y/o disposición final de residuos sólidos.
	Actividades dedicadas a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga con operación en destinos internacionales.
Grupo 2	Actividades de Servicio de telefonía local y/o larga distancia, por redes o inalámbrica.
	Actividades de Servicio de telefonía móvil retransmisión y/o enlaces
	Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.

Grupo 2	Actividades de Servicios y/o actividades de control fiscal o aduanero.
	Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia Financiera.
	Actividades de Trasmisión y/o Trasmformación de energía eléctrica, niveles de voltaje menores a 115.000 voltios.
	Actividades de Gestión y control medio ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas.
	Actividades de transformación y/o procesamiento y/o comercialización de minerales para la obtención de cemento y sus derivados.
	Actividades de explotación turística a gran escala de agroparques y/o eoparques y/o parques temáticos y/o esparcimiento familiar.

Grupo 3	Actividades de Transporte y/o almacenamiento y/o distribución y/o exportación de petróleo o sus derivados.
	Actividades de concesiones de líneas férreas.
	Actividades de concesiones viales o de manejo o administración de infraestructura vial o administración de peajes correspondiente a vías del orden no municipal.
	Actividades de explotación maderera mayores a 200 hectáreas.
	Actividades de transformación y/o Procesamiento de la caña de azúcar en fase industrial y/o comercial a gran escala.
	Actividades de comercialización y/o transformación y/o producción de bebidas alcohólicas para el consumo humano a gran escala.
Grupo 4	Actividades ganaderas en fase industrial y/o comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.
	Actividades de minería en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.

Grupo 4	Actividades de Trasmisión y/o Trasmformación de energía eléctrica, niveles de voltaje iguales y/o superiores a 115.000 voltios.
	Actividades de Trasmisión y/o Trasmformación de energía eléctrica, niveles de voltaje iguales y/o superiores a 115.000 voltios.

GRUPOS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO EXPRESADA EN SMMLV
GRUPO 1	1,5
GRUPO 2	3
GRUPO 3	5
GRUPO 4	10

PARA EL RÉGIMEN PARTICULAR DE CLIENTES ESPECIALES

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, auto-generación o cogeneración, tendrán el siguiente esquema tarifario.

Contribuyentes	Tarifa en Pesos		Concepto
	Menores o Iguales a 100 MVA	Mayores a 100 MVA	
Generadores	\$300	\$100	Por KVA Instalado
Autoconsumidores			
Autogeneración o Cogeneradores			

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización y/o distribución de energía eléctrica, se calculará el impuesto de alumbrado público con una tarifa diferencial por kWh según el usuario final, así:

Contribuyentes	Tarifa en Pesos		Concepto
	A Usuarios Regulados	A Usuarios No Regulados	
Comercialización y/o Distribución	\$1	\$0,5	Por KWh

ARTÍCULO TERCERO: Destinación. Los ingresos por este tributo son de destinación específica para el servicio de alumbrado público y solo para los fines previstos del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Indexación. Las tarifas mínimas descritas en el artículo segundo expresadas en pesos, serán indexadas en el mes de enero de cada año con la variación porcentual del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

ARTÍCULO QUINTO: Con ocasión del procedimiento de cobro coactivo, y liquidada la obligación contenida en títulos ejecutivos, los dineros deberán ser consignados a la entidad o cuenta específica y especial de la Fiducia determinada para el manejo de los recursos del sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEXTO: Sistema de recaudación:

Establézcase el sistema de recaudación del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual se aplicará como mecanismo de recaudo del impuesto.

El Municipio empleará este sistema de recaudación para garantizar una gestión eficiente del recaudo del tributo de Alumbrado Público con el fin de tener un instrumento financiero idóneo para recuperar los costos en que se incurre para la prestación del servicio.

En el evento anterior, el Municipio podrá designar como agentes recaudadores a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio, en razón a que la base gravable determinada para el impuesto del servicio de Alumbrado Público municipal, es el consumo de energía eléctrica de cada contribuyente.

De manera complementaria, prevaleciendo en todo caso la agencia de recaudación definida y sus potestades inherentes, el Municipio reconocerá a los agentes recaudadores del impuesto para el servicio de alumbrado público, valores que compensen los costos de su gestión, para lo cual, se suscribirán convenios técnicos para la identificación y determinación de tales reconocimientos. En caso de que no haya un acuerdo bilateral sobre la fijación del valor a reconocer a los agentes recaudadores y con el propósito que no se paralice el recaudo de dicho impuesto, el Municipio los reconocerá conforme a lo regulado por la CREG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los agentes de recaudación son responsables ante el fisco por los valores que estén obligados a recaudar, sin responder solidariamente por el no pago del impuesto, siempre y cuando el incumplimiento de pago sea del total de la factura del servicio de energía eléctrica por parte de los contribuyentes. Sin perjuicio de su deber a exigir al sujeto pasivo de la recaudación, el pago del impuesto una vez cancele la obligación por el servicio.

PARÁGRAFO: Bajo ningún supuesto, se entiende que los cálculos efectuados y la colaboración tecnológica del agente de recaudación en desarrollo de la aplicación de las tarifas del impuesto al Alumbrado Público, constituyen la liquidación del Impuesto, la cual, ha sido realizada por parte del Municipio como único órgano competente en la presente estructuración del impuesto y asignación de tarifas para cada contribuyente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contenido de los informes de recaudación del impuesto de Alumbrado Público. Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar mensualmente la siguiente información mínima detallada por usuario:

- La información que posean de la identificación del contribuyente:
 - Nombre o razón social del usuario.
 - Dirección de suministro.
 - Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc.)
- La identificación y número de contribuyentes por sector y estrato socioeconómico.
- El periodo que se informa.
- Los montos de los valores facturados y recaudados.
- Los valores de las bases de recaudación
 - Consumo de energía del periodo facturado al usuario.
 - Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario.
- La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.
- La clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.

ARTÍCULO NOVENO: Los informes de recaudación así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como fecha límite de entrega o giro el último día hábil del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los dineros que se recauden por el impuesto público, serán administrados, a través de una fiducia e invertidos por el Administrador del Servicio de Alumbrado Público en todo el Municipio de Palmira (Valle del Cauca), será potestativo del Municipio de Palmira, solicitar la información e informes que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Incorporase el contenido de este acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, en el capítulo XII del Libro 1°, ajustando su numeración a la numeración del estatuto de tal manera que se conserve la uniformidad y continuidad de las normas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 55 de 1998 y modificado por el Acuerdo 063 de 2010.



PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZ CALLE
Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "047" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014).
SEGUNDO DEBATE: Veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014).

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Atentamente:

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "047" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Atentamente:

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del treinta (30) del mes de octubre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "047" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente:

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaría General

El presente Acuerdo No. 047 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 04 de Noviembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 06 de Noviembre de dos mil catorce (2014).
Por considerarse legal el Acuerdo No. 047 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CÚMPLASE:

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Palmira, 07 de Noviembre de 2014

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 047 del 06 de Noviembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 10 de Noviembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 047 del 06 de Noviembre de 2014, al Señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 07 de Noviembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 047 "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA
"Radio Difusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Noviembre 07 de 2014.

	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-JDP-100
	PROCESO: JUDICIAL	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FECHA: 01-11-2013
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONCEPTO	TRD:

Palmira, Noviembre 4 de 2.014

Doctor
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal
Palmira

ALCALDÍA DE PALMIRA
6 NOV 2014
SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Concepto jurídico sobre Acuerdo No. 047 de Octubre 30 de 2014

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito manifestarle que el contenido del Acuerdo de la referencia "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal que permiten que los Concejos Municipales dictar las normas necesarias para crear y modificar los tributos de su Entidad Territorial, dentro de los cuales se encuentra el impuesto al servicio de alumbrado público en su jurisdicción.

En el orden Constitucional el Acuerdo se encuentra enmarcado en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el cual en su numeral 4 dispone: "...Corresponde a los Concejos: ...4.- Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 338 ibídem, que establece: "En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos..." y con lo dispuesto en el artículo 287 de la Carta Fundamental, que manifiesta: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Por otro lado, en el orden Legal, las decisiones tomadas en el Acuerdo se ajustan en todos los aspectos a lo determinado en la ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 6°, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que determina como atribuciones del Concejo, la de "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.", en concordancia con el artículo 1 de la Ley 97 de 1913 literal d), que dispone que "los concejos municipales pueden crear libremente impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servidores municipales, sin necesidad de previa autorización de la asamblea o departamento".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Acuerdo de la referencia cumple con los requerimientos constitucionales y legales para ser sancionado.

Atentamente,

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO
Secretario Jurídico

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 008
21 de Abril de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32, numeral 7, de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó la Ley 1551 de 2012, con base en la autorización dada por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado al respecto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el parágrafo 1 del numeral 2.3 del Artículo Segundo del Acuerdo 047 de 2014, el cual quedará así: "PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimiento a los principios de justicia, equidad y al principio de progresividad consagrados en la Constitución Política, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

Régimen General: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen particular.

Régimen Particular de contribuyentes especiales del tributo de alumbrado público: Pertenecen a este régimen, todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación y autoconsumo. Para estos contribuyentes del régimen particular, el sujeto activo determinará la administración y forma de recaudo del tributo.

El Municipio de Palmira no es contribuyente del impuesto al servicio del alumbrado público."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el numeral 2.4 del Artículo Segundo del Acuerdo 047 de 2014, el cual quedará así:

2.4. BASE GRAVABLE

La base gravable del impuesto de Alumbrado Público, para los del régimen general será el valor de consumo de energía eléctrica antes de contribución o subsidios durante el mes calendario de consumo. Se aplica en sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante la estimación. Para régimen particular de contribuyentes especiales la base gravable será el siguiente:

- Para Generadores y Autoconsumidores, será la capacidad instalada en kilovatios KW.
- Para Comercializadores será kilovatio comercializado a usuarios regulado o no regulado."

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el numeral 2.6 del Artículo Segundo del Acuerdo 047 de 2014, el cual quedará así:

2.6. TARIFAS:

Las tarifas del impuesto al servicio de alumbrado público, son las siguientes:

RÉGIMEN GENERAL

Residenciales

El impuesto de alumbrado público para el sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con las siguientes tarifas mínimas:

ESTRATO	TARIFA MÍNIMA
Estrato 1	\$3.785



Estrato 2	\$5.124
Estrato 3	\$6.963
Estrato 4	\$12.351
Estrato 5	\$19.708
Estrato 6	\$24.965

PARÁGRAFO 1: El 10% que se consigna en el presente artículo, se cobrará solamente a aquellos usuarios que sobrepasen un consumo equivalente a 300 KW/h mes.

PARÁGRAFO 2: A los siguientes contribuyentes no se les facturará el impuesto con base en el porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica sino sobre el valor mínimo establecido para los contribuyentes residenciales del estrato dos (2):

- Las juntas de acción comunal únicamente sobre los medidores de energía ubicados en los inmuebles destinados a su labor comunal y que sean de su propiedad.
- Las asociaciones de usuarios de acueductos y/o alcantarillados rurales, apoyados técnica y administrativamente por el municipio, y
- Las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Sector No Residencial "Regulado y no Regulado"

El impuesto de alumbrado público para el sector no residencial "Regulado y no Regulado", será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima correspondiente a cada rango y sector, con la tarifa porcentual aplicada al valor del consumo mensual de energía eléctrica que corresponda al rango respectivo (antes de contribución o subsidios), de acuerdo con los siguientes rangos de tarifas expresados en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente):

Rangos Expresados en SMMLV						Sectores		
Rangos	Desde (SMMLV)	Valor Consumo Mensual de Energía Eléctrica	Hasta (SMMLV)	Tarifa porcentual	Tarifa Mínima	Comercial, Oficial, Provisionales y Otros	Industrial	
Rango 1	0 >=	Valor Consumo	< 0,25	7,5%		\$16.488	\$32.976	
Rango 2	0,25 >=	Valor Consumo	< 1	7,5%		\$34.276	\$68.540	
Rango 3	1 >=	Valor Consumo		7,5%		\$41.132	\$82.264	

En todo caso y para todos los contribuyentes, el impuesto máximo a pagar mensualmente es el equivalente a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el período facturado.

PARA EL RÉGIMEN PARTICULAR DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación y autoconsumo tendrán el siguiente esquema tarifario.

Contribuyentes	Tarifas en Pesos		Concepto
	Menores o Iguales a 100 MVA	Mayores a 100 MVA	
Generadores	\$300	\$100	Por KVA Instalado
Autoconsumidores			

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica, mediante la modalidad de comercialización de energía eléctrica, se calculará el impuesto de alumbrado público con una tarifa diferencial por kWh según el usuario final, así:

Contribuyentes	Tarifas en Pesos		Concepto
	A usuarios Regulados	A usuarios No Regulados	
Comercialización	\$1	\$0,5	Por kWh

Los contribuyentes que por efecto tarifario califiquen tanto en el régimen general como en el régimen particular de contribuyentes especiales, contribuirán con el mayor valor determinado al compararse la tarifa a pagar por régimen general y la tarifa del régimen particular de contribuyentes especiales, independientemente del monto.

En todo caso, para los contribuyentes del régimen particular, el impuesto máximo a pagar mensualmente es el equivalente a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el período facturado."

ARTÍCULO CUARTO: Modifícase el inciso 4 del Artículo Sexto del Acuerdo 047 de 2014 y adiciónese en dos párrafos dicho artículo, el cual quedará así:

De manera complementaria, prevaleciendo en todo caso la agencia de recaudación definida y sus potestades inherentes, el Municipio reconocerá a los agentes recaudadores del impuesto para el servicio de alumbrado público, valores que compensen los costos de su gestión, para lo cual, se suscribirán convenios técnicos para la identificación y determinación de tales reconocimientos. En caso de que no haya un acuerdo bilateral sobre la fijación del valor a reconocer a los agentes recaudadores y con el propósito de que no se paralice el recaudo de dicho impuesto, el municipio de manera unilateral fijará dicho valor, el cual no podrá exceder el valor máximo determinado por la CREG.

PARÁGRAFO 1: A los agentes recaudadores que incumplan con sus obligaciones, se les aplicarán las sanciones contenidas en el capítulo VIII del libro segundo del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2: Es agente recaudador del Impuesto de alumbrado público todo aquel que comercialice energía eléctrica en el Municipio de Palmira."

PARÁGRAFO 3: En el evento que no se haya suscrito convenio con los agentes recaudadores o no se hubieren designado agentes recaudadores, el Municipio expedirá a cada contribuyente, factura liquidadora al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 en la forma que lo modifica el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, en los formatos utilizados usualmente por el Municipio.

Para estos efectos, las empresas comercializadoras o prestadoras de servicio público domiciliarios de energía eléctrica, a los usuarios de Palmira, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

- Datos sobre la identificación del contribuyente
 - NIT o cédula
 - Nombre o Razón Social del usuario
 - NIC
 - Dirección de suministro
 - Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc.)
 - Sector y estrato socioeconómico

2. El período que se informa

- Los valores de las bases para calcular el impuesto
 - Consumo de energía del período facturado al usuario
 - Valor del consumo de energía del período facturado al usuario.

4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

El incumplimiento de este deber, generará la sanción prevista en el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, modificado por el artículo 1.30 del Acuerdo 052 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese al Artículo Décimo del Acuerdo 047 de 2014, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: En virtud de la prohibición contemplada en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010, en ningún convenio a los que se refiere el inciso 4° del artículo Sexto podrán establecerse cláusulas de compensación automática a favor de las empresas que recauden el impuesto del alumbrado público, las cuales estarán obligadas a girar el 100% del valor recaudado por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público."

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir del período mensual siguiente a su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
 Presidente

ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS
 Primer Vicepresidente

JOAQUÍN OSCAR FONSECA C.
 Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
 Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "008" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Siete (07) de abril de dos mil quince (2015).
SEGUNDO DEBATE: Diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015).

Para constancia se firma en Palmira, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Atentamente:

 JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "008" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Atentamente:

 JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veinte (20) del mes de abril de dos mil quince (2015) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "008" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente:

 JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

El presente Acuerdo No. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 20 de abril de 2015, pasa al Despachodel señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 21 de abril de dos mil quince (2015).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CÚMPLASE:

CUMPLASE:

 JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Palmira, 22 de abril de 2015

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 008 del 21 de abril de 2015, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 24 de abril de dos mil quince (2015) se remite el Acuerdo No. 008 del 21 de abril de 2015, al Señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

RADIO DIFUSORA
 Armonías del Palmar
 CARRERA 29 No. 32-90
 armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
 PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
 H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
 FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
 EMISORA AFILIADA
 TELEGRAFOS Y CABLES
 "ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 22 de Abril de 2015, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

Radio difusora "Armonías del Palmar"

PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Abril 22 de 2015.